

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5230/2022

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



"EN ATENCIÓN A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO A LAS FACULTADES, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ACTUALES, SE SOLICITA LOS DOCUMENTOS EGRESADOS E INGRESADOS, LOS ASUNTOS, PROYECTOS Y PROPUESTAS PARA ATENDER EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE 2020, 2021 Y 2022, CONFORME A SU REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS PONENCIAS, ASÍ COMO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y SISTEMA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO." (sic)

Ya que la respuesta emitida no fue exhaustiva.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Consejeros, Manual de Procedimientos, Documentos, Proyectos, Propuestas, Orden del día.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejo	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5230/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5230/2022**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164022000522.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El primero de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio número CJCDMX/UT/1446/2022, por el cual emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión inconformándose de manera medular al considerar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ya que no se turnó la solicitud a las áreas a las que le fue requerida la misma.

4. El veintinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios números CJCDMX/UT/1446/2022 y CJCDMX/UT/0644/2022, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de septiembre; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de septiembre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Lo anterior, ya que es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha diecinueve de octubre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

“EN ATENCIÓN A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO A LAS FACULTADES, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ACTUALES, SE SOLICITA LOS DOCUMENTOS EGRESADOS E INGRESADOS, LOS ASUNTOS, PROYECTOS Y PROPUESTAS PARA ATENDER EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE 2020, 2021 Y 2022, CONFORME A SU REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS PONENCIAS, ASÍ COMO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y SISTEMA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

A través de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, informó:

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se da contestación en los siguientes términos:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa lo siguiente:

Que respecto a los años 2020, 2021 y 2022 que se solicita información, por lo que hace a los “documentos egresados” a los que se alude en la solicitud de información, para atender los asuntos del orden del día, al respecto se hace del conocimiento que la suscrita Secretaría General elabora diversos oficios, mediante los cuales se convoca al Presidente y Consejeros de esta Judicatura para acudir a las Sesiones Plenarias de esta Judicatura; ahora bien, respecto a los “documentos ingresados” a los que se hace alusión en la solicitud de información, al respecto se hace del conocimiento que para atender los asuntos del orden del día de las diversas sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se reciben diversos asuntos, proyectos y propuestas en esta Secretaría General, con los cuales se da cuenta al momento de que se lleva a cabo la Sesión Plenaria correspondiente.

Siendo que, con los oficios de convocatoria y los documentos recibidos antes

mencionados se integran carpetas, con el propósito de mantener el orden respectivo, correspondiendo a un total de 132 (ciento treinta y dos) carpetas por lo que hace a los años 2020, 2021 y 2022 solicitados.

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento que la documentación contenida en las mencionadas 132 carpetas consta de un total de 103,832 (ciento tres mil ochocientos treinta y dos) páginas, sin que deba pasar desapercibido que algunos de los documentos que se reciben, en atención a lo resuelto por el Pleno del Consejo se les da el trámite respectivo pudiendo ser devueltos a sus áreas de origen o bien turnados al área que se determine.

Por otra parte, al contener las mencionadas carpetas información que debe ser protegida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al artículo 214, párrafo segundo, de dicha Ley, en relación al numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas que a la literalidad señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Es que se debe proporcionar la información en versión pública, previo pago de la misma, de un total de 103,832 (ciento tres mil ochocientos treinta y dos) páginas

*impresas por un solo lado, teniendo un costo unitario de \$2.80 (dos pesos con ochenta centavos m.n.), por cada página, debiéndose cubrir en total la cantidad de \$290,729.60 (doscientos noventa mil setecientos veintinueve pesos m.n. 60/100).
(...)"*

En razón de lo anterior, y visto lo señalado por la Secretaría General de esta Judicatura, **una vez que acredite haber realizado el pago de derechos correspondientes**, se llevarán a cabo las gestiones internas correspondientes, para finalmente, elaborar la versión pública respectiva a efecto de ser entregada en los plazos señalados en el artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad dispone:

*(...)
Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
(...)"*

En ese sentido, y con la finalidad de que esté en posibilidad de realizar el pago referido, **se adjunta al presente en formato PDF**, el archivo que contiene el **"Acuse de recibo de pago"**.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como inconformidad que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva ya que no fue atendido su requerimiento en todos sus términos por los Consejeros y Consejeras, pese a que a estos iba dirigida la misma. **Único Agravio.**

Sin que de lo anterior de advirtiera inconformidad alguna respecto de la información que le fue proporcionada por la Secretaría General del Consejo, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación: **ACTOS**

CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la solicitud se gestionó ante la unidad administrativa competente para dar atención a lo requerido, misma que emitió respuesta señalando el volumen de la información, y en su caso, el costo por reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracciones X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- No obstante lo anterior, mediante diversos oficios se solicitó a los Consejeros y Consejeras de la Ponencia 1 a la 6 realizaran una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos que conforman dichas ponencias, las cuales informaron ser competencia de la Secretaría General el emitir respuesta correspondiente, en los siguientes términos:

⁵ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 204,707, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

⁶ **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992. Página: 364*

"En atención a su oficio CJCDMX/UT/1627/2022, fechado el 30 de septiembre de 2022, por el cual hace del conocimiento que mediante acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2022, notificado en la misma fecha, el representante de la Ponencia del Comisionado Ciudadano del INFOCDMX, Julio César Bonilla Gutiérrez, hizo del conocimiento la admisión del Recurso de Revisión identificado con el número INFOCDMX/RR.IP.5230/2022, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164022000522, requiriendo a esa Unidad de Transparencia, para que en un plazo máximo de 7 días hábiles, se envíen las manifestaciones correspondientes.

En tal virtud, solicita se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Ponencia de la siguiente información:

"EN ATENCIÓN A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA, ASÍ COMO A LAS FACULTADES, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ACTUALES, SE SOLICITA LOS DOCUMENTOS EGRESADOS E INGRESADOS, LOS ASUNTOS, PROYECTOS Y PROPUESTAS PARA ATENDER EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE 2020, 2021 Y 2022, CONFORME A SU REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS PONENCIAS, ASÍ COMO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y SISTEMA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ADMINISTRA LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO." (Sic)

Al respecto, en términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se precisa que los asuntos, proyectos y propuestas para atender el orden del día del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México requeridos, se encuentran contenidos y materializados en los Acuerdos que integran las Actas Plenarias que elabora la Secretaría General, mediante el Orden del Día del Pleno de esta Judicatura, conforme lo establece el artículo 62, fracciones X, XV y XVII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 62.- La persona titular de la Secretaría General además de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

*...
X. Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente.*

*...
XV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación del Pleno del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las Consejeras y los Consejeros; firmar junto con la Presidenta o el Presidente y las y los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo, las resoluciones que éste emita, así como las actas de las sesiones que se aprueben.*

*...
XVII. Llevar el registro y archivo de las actas y Acuerdos aprobados por el Consejo, así como de las comisiones transitorias."*

Por lo que, atentamente, se recomienda respetuosamente que sea dicha área (Secretaría General), quien se pronuncie con relación a la información requerida". (Sic)

- La Secretaría General del Consejo de la Judicatura informó:

En este sentido, sobre el particular, con el propósito de actuar en concordancia con las respuestas complementarias emitidas por las Consejeras y los Consejeros de esta Judicatura, en atención a la parte conducente de la solicitud que señala: "... LOS ASUNTOS, PROYECTOS Y PROPUESTAS PARA ATENDER EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE 2020, 2021 Y 2022,...", en el sentido de que los asuntos, proyectos y propuestas para atender el orden del día del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de su interés, se encuentran contenidos y materializados en los Acuerdos que integran las Actas Plenarias que elabora la Secretaría General, mediante el Orden del Día del Pleno de esta Judicatura, conforme lo establece el artículo 62, fracciones X, XV y XVII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En ese tenor, se hace entrega de las ligas electrónicas mediante las cuales pueden ser consultadas las Actas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

ACTAS 2020	
Acta E-01/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-01-2020.pdf
Acta E-02/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-02-2020.pdf
Acta 03/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta03-2020.pdf
Acta 04/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta04-2020.pdf
Acta E-05/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-05-2020.pdf
Acta 06/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta06-2020.pdf
Acta 07/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta07-2020.pdf
Acta 08/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta08-2020.pdf
Acta 09/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta09-2020.pdf
Acta 10/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta10-2020.pdf
Acta E-11/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-11-2020.pdf
Acta 12/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta12-2020.pdf
Acta 13/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta13-2020.pdf
Acta 14/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/Acta14-2020.pdf
Acta	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-15-2020.pdf

E-15/2020	
Acta E-16/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-16-2020.pdf
Acta E-17/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-17-2020.pdf
Acta E-18/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-18-2020.pdf
Acta E-19/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-19-2020.pdf
Acta E-20/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-20-2020.pdf
Acta E-21/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-21-2020.pdf
Acta E-22/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-22-2020.pdf
Acta E-23/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-23-2020.pdf
Acta E-24/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-24-2020.pdf
Acta E-25/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-25-2020.pdf
Acta E-26/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-26-2020.pdf
Acta E-27/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-27-2020.pdf
Acta E-28/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-28-2020.pdf
Acta E-29/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-29-2020.pdf
Acta E-30/2020	http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2020/ActaE-30-2020.pdf

Dichos listados se encuentran contenidos en 4 fojas impresas por ambos lados, por los años de interés de la parte recurrente, de conformidad con el Criterio 04/2021 de este órgano garante.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio realizó la búsqueda exhaustiva de la información en

los archivos de las áreas de las cuales se agravió la parte recurrente, ya que cada Concejal y Concejala de las ponencias 1 a la 6 indicaron haber realizado la búsqueda de lo requerido, siendo competencia de la Secretaria General del Consejo detentarla, tal y como lo establece el artículo 62 fracciones X, XV y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 62.- La persona titular de la Secretaría General además de las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

...

X. Integrar y elaborar el orden del día de las sesiones plenarias con la documentación soporte correspondiente.

...

XV. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a aprobación del Pleno del Consejo en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las Consejeras y los Consejeros; firmar junto con la Presidenta o el Presidente y las y los Consejeros Integrantes del Pleno del Consejo, las resoluciones que este emita, así como las actas de las sesiones que se aprueben.

...

XVIII. Dar seguimiento a los Acuerdos Plenarios, dando cuenta al Pleno del Consejo en la primera sesión de cada mes, de los Acuerdos pendientes de cumplimiento.

...” (sic)

De la anterior normatividad, se advierte que la Secretaría General tiene atribuciones de integrar y elaborar las sesiones plenarias con la documentación soporte, y se encarga de elaborar el proyecto de acta de la sesión y someterla al Pleno del Consejo, así como la emisión de las actas de las sesiones que se aprueben, por lo que su atención se encuentra validada por las atribuciones que detenta, y al haber turnado la solicitud a las y los Concejales, atendió el agravio en los términos en los que fue planteado por la parte recurrente, y por ende, la solicitud.

Por lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

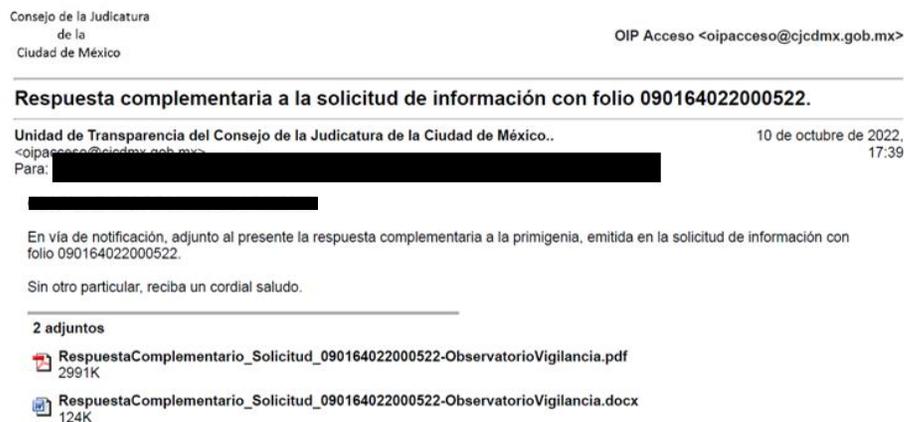
...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA**



LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir correo electrónico como se observa a continuación:



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5230/2022

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5230/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

21